

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Previo a decidir sobre la liquidación, se requiere a la parte demandante, para de cabal cumplimiento al auto de fecha 5 de febrero de 2021 en el cual se le ordeno lo siguiente:

*“Previo a decidir sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado deuda expedido por la representante legal de la demandante en formato pdf, debidamente firmado, donde se observe las cuotas causadas a partir del mes de octubre de 2016 a la fecha de presentación de la liquidación de crédito.”*

Lo anterior, en razón a que los certificados de deuda aportados no resultan ser acordes con las cuotas relacionadas en la liquidación del crédito.

Téngase en cuenta, que en el certificado de deuda el expedido en diciembre de 2020, se relacionaron las cuotas causadas desde el 30 de abril de 2017 a 30 de abril de 2019, faltando las cuotas de octubre de 2016 a marzo de 2017. (ver numeral 9).

En el certificado de deuda expedido en febrero de 2021, se relacionaron las cuotas del mes de enero de 2020 a 30 de abril de 2020, el cual tampoco cumple con lo requerido y no corresponde a este proceso pues los demandados allí mencionados son “PAOLA GOMEZ GUZMAN y JUAN OSWALDO GOMEZ RICO.” (ver numeral 16).

En el numeral 29, se aportó certificado deuda que data de febrero de 2021, en donde relacionan las cuotas de octubre de 2016 a abril de 2019, sin embargo, se observa que el valor de las cuotas causadas desde octubre de 2016 a enero de 2018, reflejan en cero (0). (ver numeral 29).

Finalmente, en el numeral 35, obra certificado de deuda, donde se enlistaron las cuotas causadas desde julio de 2020 al 31 de agosto de 2021.

Los anteriores hechos, dan cuenta que el Despacho no ha podido tener claridad respecto del valor de las cuotas causadas desde octubre de 2016 a la fecha de presentación de la liquidación del crédito, pues en un certificado algunas cuotas aparecen en cero (0), pero en la liquidación del crédito militante en el numeral 34, dichas sumas aparecen liquidadas y en los otros certificados las cuotas no están completas.

2- Instar a la parte para que presente el legal forma la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 de mayo de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 15.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c6d3f477fb97048578e686b1ff1224abf5d379523107436cb15ca5ab9e83e2**

Documento generado en 15/05/2022 04:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**